

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 649-2024-GRA/GGR

Huaraz, 14 de noviembre de 2024

#### VISTO:

El Informe N° 094-2024-GRA/GRI/SGSLO-AMH de fecha 10 de octubre de 2024, el Informe N° 376-2024-GRA/GRI de fecha 22 de octubre de 2024 y el Informe Legal N° 665-2024-GRA/GRAJ de fecha 29 de octubre 2024; y

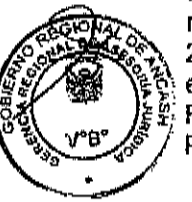
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 028-2023-GRA-GRAD entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Eléctrico Ancash para la ejecución de la obra: "Ampliación y Construcción del Sistema de Electrificación Rural, Red Primaria y Red Secundaria, Localidades del Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba – Región Ancash" con CUI N° 2135282 por el importe de S/ 10'781,184.87 (Diez millones setecientos ochenta y un mil ciento ochenta y cuatro y 87/100 soles) por el plazo de 360 días calendario;

Que, con Carta Circular N° 32-2024-GRA/GRI de fecha 09 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Ancash, comunica al Consorcio Eléctrico Ancash, que se ha procedido a la contratación del Consorcio Electromecánica, suscribiéndose el Contrato N° 018-2024-GRA-GRAD, como Supervisor de Obra, asumiendo sus funciones a partir del día 09 de abril de 2024, quedando sin efecto el cargo de inspector de obra del Ingeniero Luis Fernando Orellano León;

Que, con Carta N° 021-2024-ANCASH de fecha 16 de abril de 2024, el Consorcio ejecutor Eléctrico Ancash, presenta a la Supervisión la reformulación de las fórmulas polinómicas de líneas primarias, redes primarias y redes secundarias, dando lugar a la emisión de la Carta N° 006-2024-HZ-RB-CJGR/CE de fecha 18 de abril de 2024 que otorga la conformidad de dicha reformulación, emitiéndose la Resolución Gerencial Regional N° 0084-2024-GRA/GRI de fecha 24 de mayo de 2024, que aprueba la modificación de la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico de la obra: "Ampliación y Construcción del Sistema de Electrificación Rural, Red Primaria y Red Secundaria, Localidades del Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba – Región Ancash" con CUI N° 2135282;



Que, mediante Carta N° 094-2024-ANCASH de fecha 28 de setiembre de 2024, el Contratista, Consorcio Eléctrico Ancash adjunta el Informe Especial N° 15-JJCC-CEA-DEL RESIDENTE DE OBRA (folios 267) conteniendo la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, por 72 días calendario al haberse producido demora en la atención de adelanto de materiales solicitada con Carta N° 026-2024-ANCASH de fecha 29 de abril de 2024 y presentada ante la Supervisión de obra a cargo del Consorcio Electromecánica;

Que, ante la solicitud de ampliación de Plazo presentada, el Consorcio Supervisor Consorcio Electromecánica, emite el Informe Especial N° 016-2024-POMABAMBA-ANCASH de fecha 02 de octubre de 2024 (folios 301), donde concluye que con respecto a la reformulación de la fórmula polinómica, el consorcio ejecutor no ha procedido conforme señala el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se evidencia que haya realizado consultas de reformulación de fórmulas polinómicas, por vía cuaderno de obra al inspector/consultor, por lo que la causal invocada en el asiento N° 104 del cuaderno de obra, con fecha 26 de junio de 2024 y el asiento N° 122 del día 26 de julio de 2024, no guarda relación con la afectación de la ruta crítica;

Que, a su vez el Contratista con Carta N° 026-2024-ANCASH de fecha 29 de mayo de 2024, solicita el adelanto de materiales, posteriormente en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 104 de fecha 26 de junio de 2024 registra lo siguiente:

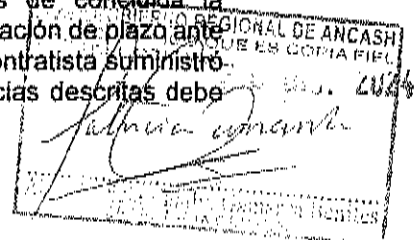
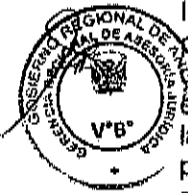
"Por la demora en el desembolso del Adelanto de Materiales, está ocasionando atrasos en el suministro de materiales y afectación a la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, en tal sentido se Solicita Ampliación de Plazo por razones no atribuibles al Consorcio Eléctrico Ancash, siendo el inicio de Causal, el día 29 de abril del 2024, fecha en que se presentó la Solicitud del Adelanto de Materiales con Absolución de observaciones, con Carta N° 026-2024-ANCASH, según se precisa en el asiento de cuaderno de obra N° 80, considerando además que la causal cesará la fecha que el GORE ANCASH, realice el desembolso del Adelanto de Materiales".

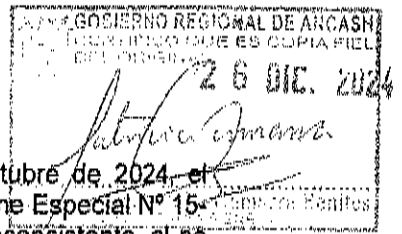
Luego, con Carta N° 060-2024-ANCASH de fecha 05 de julio de 2024, el Consorcio Eléctrico Ancash, presenta a la Supervisión de obra, la solicitud de Adelanto de Materiales con la absolución de observaciones, considerando el Plan de utilización con desembolsos para los meses de agosto, setiembre y octubre de 2024 y con fecha 24 de julio de 2024, se hace efectivo el desembolso a la cuenta del fideicomiso del Consorcio Eléctrico Ancash; por tanto en este extremo tampoco se ha cumplido lo establecido en el artículo 198° del RLCE referente al Procedimiento de Ampliación de Plazo, el cual indica lo siguiente:

*"Artículo 198° RLCE: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

Que, como es de advertirse el Contratista Consorcio Eléctrico Ancash, con fecha 26 de junio de 2024, anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal de ampliación de plazo, aduciendo que la fecha oficial de inicio es el día 29 de abril de 2024; que el Contratista debió anotar conforme indica el artículo 198° RLCE, el día del inicio de la circunstancia de desatención de la solicitud de adelanto de materiales, es decir el día 29 de abril de 2024, mas no, cuando viene presentando absoluciones para el levantamiento de observaciones que darán lugar al desembolso de adelanto de materiales (26.06.2024 aproximadamente después de 2 meses);

Que, las anotaciones en los asientos del cuaderno de obra del Contratista referido al Inicio y Final de la causal están registrados fuera de plazo, la solicitud de ampliación de plazo por demora en el desembolso del adelanto de materiales no afecta la ruta crítica en la ejecución contractual, el contratista dentro de los 15 días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada, no solicita, cuantifica ni sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión por la demora de afectación de la ruta crítica y por último el contratista suministro postes de concreto en el mes de abril 2024, por tanto ante las circunstancias descritas debe denegarse la solicitud de ampliación de plazo N° 01;





Que, con Carta N° 089-2024-HZ-RB-CJGR/CE de fecha 03 de octubre de 2024, el Consorcio Supervisor Electromecánica, ante el contenido y revisión del Informe Especial N° 15-JJCC-CEA-DEL RESIDENTE DE OBRA (folios 267) concluye que resulta inconsistente, al no configurarse dentro de las causales comprendidas en el artículo 198° del RLCE y al no afectarse la ruta crítica en los plazos de suministro de materiales, debiendo declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, con Informe N° 094-2024-GRA/GRI/SGSLO-AMH de fecha 10 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras opina que luego de la revisión de la documentación es de advertir que el contratista argumenta causales de ampliación de plazo que no se encuentran encuadradas dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda declarar su Improcedencia;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, ante lo opinado en el Informe N° 094-2024-GRA/GRI/SGSLO-AMH de fecha 10 de octubre de 2024, emite el Informe N° 376-2024-GRA/GRI de fecha 22 de octubre de 2024, concluyendo que las causales invocadas por el contratista como la demora en la aprobación de la reformulación de la fórmula polinómica y de demora en el desembolso de adelanto de materiales no dilucida la procedencia de la ampliación de plazo y no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por tanto se debe declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Contratista Consorcio Eléctrico Ancash, por no encuadrarse la causal invocada en el artículo 197° del RLCE donde el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. En ese sentido visto, no se configuraría la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista;

Que, asimismo el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, evaluado el expediente administrativo de Ampliación de plazo N° 01, por parte de Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 665-2024-GRA/GRAJ de fecha 29 de octubre 2024, concluye que se debe declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "Ampliación y Construcción del Sistema de Electrificación Rural, Red Primaria y Red Secundaria, Localidades del Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba – Región Ancash" con CUI N° 2135282, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por Consorcio Eléctrico Ancash para la obra: "Ampliación y Construcción



del Sistema de Electrificación Rural, Red Primaria y Red Secundaria, Localidades del Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba – Región Ancash" con CUI N° 2135282, por no cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra: "Ampliación y Construcción del Sistema de Electrificación Rural, Red Primaria y Red Secundaria, Localidades del Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba – Región Ancash" con CUI N° 2135282.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por omitir el trámite de la penalidades correspondientes en su momento; trámite que con arreglo a la presente Resolución, debe evaluarse por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Empresa ejecutora Consorcio Eléctrico Ancash, al Consorcio Supervisor Electromecánica, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ADG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
GERENTE GENERAL REGIONAL

